Resolución Ministerial No. 0450-2012-ED

Lima, 21 NOV. 2012

Vistos, el Memorándum N° 5961-2012-MINEDU/VMGI-OINFE y el Informe N° 220-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-FAL emitidos por la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE; así como, el Informe N° 866-2012-MINEDU/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de setiembre de 2010, se suscribió el Contrato N° 201-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Consorcio Puno Construye, conformado por las empresas OCA Construcciones y Proyectos S.A., COLESI Contratistas Generales S.A. y Cardenas y Bautista S.R.L., en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa de la I.E. Gran Unidad Escolar San Carlos – Puno – Puno", materia de exoneración de proceso N° 0084-2010-ED/UE108, por un monto total de S/. 39 662 413,51 (Treinta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos trece y 51/100 Nuevos Soles), de los cuales S/. 777 694,38 (Setecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro y 38/100 Nuevos Soles) corresponden a la elaboración del expediente técnico y S/. 38 884 719,13 (Treinta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos diecinueve y 13/100 Nuevos Soles) a la ejecución de obra; con plazos de ejecución de noventa (90) y trescientos (300) días, respectivamente;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 0340-2011-ED se dispuso la reducción de prestaciones objeto del Contrato N° 201-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, por el monto total de S/. 4 284 467,11 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete y 11/100 Nuevos Soles), de los cuales S/. 4 200 457,95 (Cuatro millones doscientos mil cuatrocientos cincuenta y siete y 95/100 Nuevos Soles) correspondían al monto pactado por concepto de ejecución de obra y S/. 84 009,16 (Ochenta y cuatro mil nueve y 16/100 Nuevos Soles) correspondían al monto contractual por concepto de elaboración de expediente técnico;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1500-2011-ED, de fecha 12 de mayo de 2011, se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa de la I.E. Gran Unidad Escolar San Carlos – Puno – Puno", con un costo ascendente a S/. 34 392 796,80 (Treinta y cuatro millones trescientos noventa y dos mil setecientos noventa y seis y 80/100 Nuevos Soles).

Que, con Carta N° 104-0084-2010-ED/UE108, de fecha 20 de abril de 2012, aclarada a través de la Carta N° 107-0084-2010-ED/UE108, de fecha 24 de abril de 2012, el representante legal del Contratista presentó a la empresa COPREX S.A., en adelante la Supervisión de Obra, el Adicional de Obra N° 02 – "Demolición del Edificio Administrativo A", señalando que éste correspondía a los trabajos adicionales planteados en el Asiento N° 306 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de abril de 2012, en el que se recomienda la demolición del Pabellón Administrativo Edificio "A", ya que no reúne las condiciones de rigidez y resistencia;

Resolución Ministerial No. 0450-2012-ED

Que, mediante Informe N° 220-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-FAL, de fecha 26 de octubre de 2012, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de OINFE, informó que la infraestructura del Pabellón Administrativo "A" de la I.E. Gran Unidad Escolar San Carlos había sido evaluada por la Sub Gerencia de Defensa Nacional y Civil del Gobierno Regional de Puno, lo que generó que se expidiera la Resolución Ejecutiva Regional en Defensa Civil N° 0004-2011-GR-PUNO/GRRNGMA/SGDNC, de fecha 8 de febrero de 2012, en la que se indica que no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad; asimismo, señala que si bien el Pabellón Administrativo "A" no forma parte del Contrato, el mismo se encuentra al interior del área de ejecución de la obra, colinda con edificios nuevos y el personal técnico y obrero se encuentra en constante cercanía a él, por lo que, a fin de salvaguardar al personal en general ante cualquier eventualidad sísmica y de cumplir con la finalidad del Contrato, debe demolerse; por tal motivo, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de OINFE manifiesta que resulta procedente aprobar el Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 241 216,53 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos dieciséis y 53/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia aproximada de 0.7014% del monto del Contrato; precisando que con la aprobación previa del Adicional N° 01, se determinaría una incidencia acumulada neta de 1.5886%;

Que, en el Informe al que se hace referencia en el considerando precedente se señala que el Adicional de Obra N° 02 se ha originado por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato, causal contenida en el literal a) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", de la Contraloría General de la República;

Que, el Informe N° 220-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-FAL cuenta con la conformidad del Jefe de OINFE, otorgada a través del Memorándum N° 5961-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 29 de octubre de 2012;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 2811-2012-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto ha otorgado la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece que, solo procederá la ejecución de obras

Que, por su parte, la Supervisión de Obra, mediante Comunicación CO-080-2012-SUP.GUESC-JS, presentada a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Educación con fecha 27 de abril de 2012, remitió su informe sobre el Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Contratista;

Que, con fecha 11 de junio de 2012, OINFE remitió a la Supervisión de Obra el Oficio N° 4349-2012-ME/VMGI-OINFE, al que se adjuntó el Informe N° 067-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP/CP/RRD, de fecha 1 de junio de 2012, emitido por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Normatividad, a través del cual se efectuaron observaciones a la propuesta de Adicional N° 02;

Que, mediante Comunicación CO-115-2012-SUP.GUESC-JS, de fecha 20 de junio de 2012, la Supervisión de Obra remitió la subsanación de las observaciones al Adicional N° 02, indicando que el mismo ascendía a la suma de S/. 241 216,53 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos dieciséis y 53/100 Nuevos Soles); no obstante, señaló que la subsanación se había efectuado sin la conformidad del Contratista, toda vez que a través de la Carta N° CO-109-2012-SUP.GUESC-JC, de fecha 13 de junio de 2012, se le comunicó acerca de las observaciones al Adicional N° 02 efectuadas por OINFE, a pesar de lo cual no había enviado respuesta alguna;

Que, mediante Informe N° 088-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP, de fecha 6 de agosto de 2012, remitido a la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, el Área de Estudios y Proyectos de OINFE otorgó su conformidad al análisis de costos unitarios de las siguientes partidas: (i) seguridad y protección en obras de demolición; (ii) cerco provisional de calamina para obras de demolición; (iii) apuntalamiento de losa aligerada; (iv) demolición de losa aligerada; (v) demolición de gradas de concreto; y, (vi) demolición de zapatas; sin embargo, efectuó observaciones a los análisis de costos presentados por el Contratista, indicando que los mismos debían considerar lo consignado en el Expediente Contractual, pues en las Especificaciones Técnicas que el Contratista suscribió se señaló que las demoliciones a ejecutarse se realizarían con herramientas manuales y equipos livianos;

Que, con Oficio N° 6304-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 20 de agosto de 2012, OINFE remitió al Contratista el Informe N° 088-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP;

Que, mediante Carta N° 314-0084-2010-ED/UE108, de fecha 14 de setiembre de 2012, el Contratista remitió a OINFE el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 241 216,53 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos dieciséis y 53/100 Nuevos Soles), con las modificaciones requeridas por la Entidad, adjuntando el Informe del Residente de Obra, en el que se señaló que el Edificio Administrativo "A" no reunía las condiciones de rigidez y resistencia, por lo cual debería ser demolido de forma inmediata, con el objeto de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato principal, así como de la infraestructura de las edificaciones "B" e "I-1 Taller de Mecánica de Producción", colindantes al referido edificio, a fin de cumplir con la finalidad de la obra;

adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, estando a lo opinado en el Memorándum N° 5961-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 220-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-FAL y el Informe N° 866-2012-MINEDU-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 de la obra: "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa de la I.E. Gran Unidad Escolar San Carlos – Puno – Puno"; por la suma de S/. 241 216,53 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos dieciséis y 53/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al Consorcio Puno Construye una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al Consorcio Puno Construye, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación